

**SUBSECRETARÍA DE FOMENTO
Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL.**

**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
POLÍTICA Y REGULACIÓN AMBIENTAL.**

**DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y MEJORA
REGULATORIA.**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**No. SSFNA.600/DGAPRA/176/12.
México, D. F. a 21 de febrero de 2012.**

**MTRO. CHRISTIAN TUREGANO ROLDÁN.
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN
Y DIRECTOR GENERAL DE NORMAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.
P R E S E N T E.**

Hago referencia al oficio DGFAUT/612/0149/2012, de fecha veinte de febrero de dos mil doce, recibido en la Dirección General Adjunta de Política y Regulación Ambiental a mi cargo, al día siguiente, signado por el Mtro. César Rafael Chávez Ortiz, Director General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico y Coordinador del Subcomité IV del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual informé el resultado de la Revisión Quinquenal, de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

1. **NOM-041-SEMARNAT-2006**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2007.
2. **NOM-045-SEMARNAT-2006**, Protección ambiental.- vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2007.
3. **NOM-048-SEMARNAT-1993**, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993. Norma Oficial Mexicana, que mediante oficio SSFNA.600/DGAPRA/457/07, de fecha 26 de septiembre de 2007, se notificó al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización que derivado de su revisión quinquenal, se ratificaba.
4. **NOM-049-SEMARNAT-1993**, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993. Norma Oficial Mexicana, que mediante oficio SSFNA.600/DGAPRA/457/07, de fecha 26 de septiembre de 2007, se notificó al

Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización que derivado de su revisión quinquenal, se ratificaba.

5. **NOM-050-SEMARNAT-1993**, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993. Norma Oficial Mexicana, que mediante oficio SSFNA.600/DGAPRA/457/07, de fecha 26 de septiembre de 2007, se notificó al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización que derivado de su revisión quinquenal, se ratificaba.
6. **NOM-080-SEMARNAT-1994**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995. Norma Oficial Mexicana, que mediante oficio SSFNA.600/DGAPRA/457/07, de fecha 26 de septiembre de 2007, se notificó al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización que derivado de su revisión quinquenal, se ratificaba.

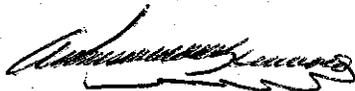
Al respecto, y por corresponder su revisión quinquenal 2012 de las citadas Normas Oficiales Mexicanas, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, cuarto párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 39 de su Reglamento, se notifica a ese Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización que dignamente preside, que después de la revisión efectuada por el Subcomité IV de Fomento Ambiental Urbano y Turístico, representado por la Dirección General de Fomento Ambiental Urbano y Turístico, las dos primeras Normas Oficiales Mexicanas listadas, serán modificadas, y las cuatro restantes son ratificadas, por los motivos expuestos en el oficio DGFAUT/612/0149, del cual se anexa copia.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA.



LIC. VICTORIA EUGENIA DOLORES CARRILLO DE ALBORNOZ GARCÍA.

Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel las copias de conocimiento de este oficio se remiten por vía electrónica.
C.c.p.- Ing. Sandra Denisse Herrera Flores, Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental. Para su conocimiento.
C.c.p.- Mtro. César Rafael Chávez Ortiz, Director General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico. Mismo fin.

Folio. 147.

OCC*

15.91 21-700

147

JUNTA DE GOBIERNO
INFORMAR AL ST-06N

Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental
 Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico
 Oficio Núm. DGFAUT/612/ 0149 /2012



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SEMARNAT

México, D.F. 20 de febrero de 2012

LIC. VICTORIA EUGENIA D. CARRILLO DE ALBORNOZ GARCÍA
 DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN AMBIENTAL
PRESENTE

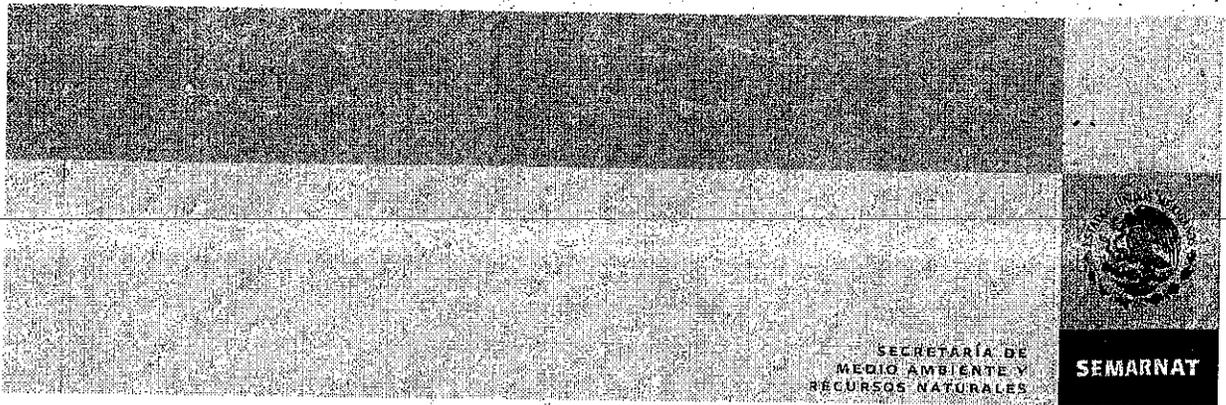
Me refiero al similar SSFNA.600/DGAPRA/686/11 y el sucesivo SSFNA.600/DGAPRA/165/12, por los que hace referencia al proceso de revisión quinquenal de diversas Normas Oficiales Mexicanas (NOM), de las cuales refiere son competencia de esta Unidad Administrativa y solicita se informe del resultado del referido proceso de revisión para estar en condiciones notificar lo procedente al Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, lo anterior, en términos del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Sobre el particular se informa lo siguiente, del proceso de revisión de los instrumentos que a continuación se listan, se detectaron diversas áreas de oportunidad, lo que concluye en la necesidad de un proceso de revisión general, por lo que es necesario que continúen vigentes para evitar generar un vacío legal en la materia que regula, de donde se evidencia su importancia, por lo que se solicita su ratificación correspondiente.

Num.	Norma Oficial Mexicana	Resultado
1	NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Como resultado de su proceso de revisión se determinó que es necesaria su modificación, al respecto el tema fue listado como reprogramado en el PNN 2011 y considerado el la propuesta para integración del PNN 2012, que en su momento fue aprobado por el COMARNAT.
2	NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y	Como resultado de su proceso de revisión se determinó que es necesaria su modificación, al respecto el tema fue listado como reprogramado en el PNN 2011 y considerado el la propuesta para

R/000

	características técnicas del equipo de medición.	integración del PNN 2012, que en su momento fue aprobado por el COMARNAT.
3	NOM-048-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo proveniente del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.	Se solicita la ratificación de esta esta NOM para que continúe vigente, para evitar generar un vacío legal en la materia que regula, lo contrario podría generar procesos de regulación estatal dispersos en la materia de motocicletas en circulación.
4	NOM-049-SEMARNAT-1993, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.	Se solicita la ratificación esta NOM para que continúe vigente, para evitar generar un vacío legal en la materia que regula, lo contrario podría generar procesos de regulación estatal que darían pauta a la dispersión y atomización normativa en materia de motocicletas en circulación.
5	NOM-050-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	Se requiere la ratificación de esta NOM para que continúe vigente, toda vez que no hay cambios fundamentales en el objetivo y campo de aplicación de la norma.
7	NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se requiere la ratificación de esta esta NOM para que continúe vigente, para evitar generar un vacío legal en la materia que regula. Actualmente se encuentra en análisis detallado de los efectos de su aplicación y sus objetivos, a cargo de la Dirección General del Centro Nacional de



		Investigación y Capacitación Ambiental del Instituto Nacional de Ecología; aunado a lo anterior, se ha detectado que existen procesos de acreditación de Unidades de Verificación en la materia, que de concretarse permitirán una aplicación efectiva de la NOM citada.
--	--	--

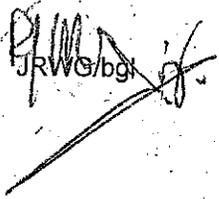
Adicionalmente se comenta, que una vez que se concluya el proceso de revisión de otros instrumentos normativos a cargo de la Dirección de Sustentabilidad Urbana de esta Dirección General, se informará de sus resultados.

Sin otro particular reciba un cordial saludo

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


MTRO. CÉSAR RAFAEL CHÁVEZ ORTIZ

C.c.p.: Ing. Sandra Denisse Herrera Flores.- Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental.- Presente.
Ing. José Roberto Wilson García.- Director de Transporte de la DGFAUT.- Presente


JRWG/bgt

